

**INSTRUCCIONES CONJUNTAS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 14 DE ABRIL DE 2016, SOBRE SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS.**

Con fecha 14 de septiembre de 2006, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación dictaron conjuntamente unas instrucciones para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados.

Posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2007, se dictaron unas instrucciones complementarias de las anteriores.

Con fecha 4 de julio de 2012, fueron dictadas Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros, sobre sustituciones del profesorado de los centros privados concertados, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y en la disposición adicional primera del Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, por los que se establecía que las sustituciones transitorias del profesorado titular de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos se producirán únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a estas sustituciones, debiendo atender el centro docente con sus propios recursos dicho período de diez días.

El 22 de julio de 2014, fueron dictadas Instrucciones de la Secretaría General Técnica para la elaboración de la nómina de pago delegado de los centros privados concertados, en las que se regulaba la cobertura de las sustituciones de los perceptores y perceptoras titulares incluidos en la nómina de pago delegado, en el marco de lo dispuesto en las Instrucciones sobre esta materia, mencionadas en los párrafos anteriores.

La Disposición final décima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, modifica el artículo 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, dando la posibilidad de cubrir inmediatamente las sustituciones transitorias del profesorado titular, en determinados supuestos, en los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

Por todo ello, la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, teniendo asimismo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, tienen a bien dictar las siguientes Instrucciones, sobre las actuaciones a llevar a cabo por las Delegaciones Territoriales para la cobertura de las sustituciones del profesorado de los centros docentes privados concertados:

**Primera. Objeto.**

Las sustituciones del profesorado de los centros privados concertados a las que se refieren las presentes Instrucciones se cubrirán de acuerdo con lo recogido en las mismas, considerando la estructura de enseñanzas, unidades y plantilla del profesorado con que cuentan dichos centros en las etapas concertadas.

**Segunda. Normas generales.**

1. La cobertura de las sustituciones de los perceptores incluidos en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados, podrá autorizarse y abonarse con cargo a la partida de gastos variables, cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que dio origen a las mismas, con las excepciones que se recogen asimismo en las presentes Instrucciones.

2. Las horas que podrán ser cubiertas con cargo al módulo de gastos variables serán aquellas que sean destinadas a impartir el plan de estudios vigente en cada etapa objeto del concierto.

3. Para el cómputo de los días lectivos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, así como en las resoluciones de las correspondientes Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación por las que se aprueba el calendario y jornada escolar en los centros docentes no universitarios para el curso del que se trate. Por ello, los centros deberán grabar en el Sistema de información de la Consejería de Educación las fiestas locales establecidas por la Consejería competente, así como los días de libre disposición u otros días de vacaciones fijados por el Consejo Escolar Municipal o, en su caso, por los Consejos Escolares de los centros.

4. Durante el mes de septiembre, el inicio del cómputo para la autorización de sustituciones será a partir del día de comienzo del régimen ordinario de clases fijado en la resolución sobre calendario y jornada escolar de la provincia para cada etapa educativa.

5. Cuando el inicio de una sustitución se encuentre próxima a un periodo sin actividad docente o vacacional, con tres o más días no lectivos, comience al final del trimestre o cuando se haya producido el cierre de sustituciones en los centros de titularidad pública, la autorización para la cobertura de las sustituciones con cargo a la partida de gastos variables, se llevará al primer día lectivo posterior a dicho periodo.

6. En ningún caso, se incluirá a perceptores sustitutos en pago delegado o se les asignará o ampliará horas cuando estos movimientos coincidan con:

- Días no laborables, en periodos no lectivos, de vacaciones o del mes adicional sin actividad y retribuido.

- Que el perceptor o perceptora afectado tenga el contrato de trabajo suspendido, conforme a la normativa laboral.

- Cualquier situación que no permita al perceptor o perceptora incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo.

7. Por motivos pedagógicos, con objeto de respetar el derecho del alumnado a una tutoría efectiva y a una evaluación continua y objetiva y sin perjuicio de la autonomía de los centros, las sustituciones deberán llevarse a cabo con el profesorado estrictamente necesario, en relación con las etapas y materias a cubrir. En el supuesto de que el centro alegue la necesidad de más de dos profesores o profesoras para cubrir una sustitución, deberá contar para ello con el informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

### Tercera. Sustituciones en el tercer trimestre.

1. No se autorizará la cobertura de sustituciones a partir de la fecha en la que se cierren las sustituciones en los centros de titularidad pública para cada etapa, y en ningún caso más allá del fin del régimen ordinario de clases, fijado en la resolución sobre calendario y jornada escolar de la provincia, entendido, según el Decreto 301/2009, de 14 de julio, como "el período de tiempo de un curso académico dedicado al desarrollo de las jornadas lectivas".

2. No se autorizará la cobertura de la sustitución de las horas del 2º curso de Bachillerato a partir de la fecha en la que se cierren estas sustituciones en los centros de titularidad pública, y nunca a partir de la finalización de régimen ordinario de clases en dicho curso (31 de mayo de cada año o último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo).

**Cuarta. Supuestos especiales contemplados en la Disposición final décima quinta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.**

A) INCAPACIDAD TEMPORAL:

No será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción segunda.1, en los casos de la cobertura de las sustituciones por incapacidad temporal, pudiendo autorizarse desde el siguiente día lectivo a la baja del perceptor o perceptora y teniendo en cuenta el resto de lo recogido en estas Instrucciones, en los siguientes supuestos:

- Cuando el profesor o profesora imparta docencia en una unidad de educación especial.
- Cuando el profesor o profesora sustituido preste servicios en centros docentes que tengan implantadas menos de dos líneas educativas.
- Cuando el profesor o profesora imparta docencia en el segundo curso de Bachillerato.

**B) RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO PREADOPTIVO COMO PERMANENTE O SIMPLE, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO CIVIL.**

No será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción segunda.1, en los casos de la cobertura de las sustituciones en los supuestos de riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el código civil, que serán cubiertas íntegramente con cargo a la partida de gastos variables, mediante el sistema de pago delegado, en el periodo coincidente con el pago directo por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).

La contratación del profesor o profesora sustituto habrá de hacerse acogiendo a las bonificaciones vigentes, pudiendo abarcar, en este caso, un periodo posterior al 30 de junio, salvo en los casos de riesgo durante el embarazo, que en todo caso, finalizarán el 30 de junio. Si el contrato utilizado no fuese bonificado se aplicará lo dispuesto en la Instrucción séptima, en cuyo caso, el importe correspondiente a las deducciones de las bonificaciones a las que hubiera podido acogerse, será reclamado a la persona física o jurídica titular del centro mediante el oportuno procedimiento administrativo.

Como excepción a lo contemplado en el párrafo anterior, la cobertura de la sustitución a cargo de la partida de gastos variables, mediante el sistema de pago delegado, para los supuestos de maternidad, paternidad o adopción/acogimiento que se produzcan a partir del 1 de mayo de cada curso, en cualquier caso, causará baja en pago delegado el 30 de junio del mismo.

**Quinta. Lactancia.**

1. Las sustituciones por reducción de jornada por permiso de lactancia serán cubiertas por el centro con sus propios medios.

2. No será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción segunda.1, en el caso de las sustituciones de aquellos perceptores o perceptoras que decidan acumular las horas del permiso de lactancia en jornadas completas, siempre y cuando no haya interrupción entre el periodo de maternidad, adopción/acogimiento (en los periodos coincidentes con el pago directo de la prestación del INSS), cubriéndose en pago delegado, con cargo a la partida de gastos variables, un máximo de 16 días naturales desde el inicio del permiso, incrementándose proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La acumulación del permiso de lactancia supone un disfrute anticipado y a cuenta de la reducción de la jornada por lactancia que hipotéticamente se disfrutaría hasta que el menor cumpliera la edad legalmente establecida, es decir, el compromiso de permanecer en activo e incorporado a su puesto de trabajo durante el tiempo comprendido desde su regreso al puesto de trabajo tras agotar el permiso de maternidad y hasta que el menor cumpla los nueve meses. Por tanto, en el supuesto de acceder a la situación de excedencia u otra que suponga la no incorporación a su puesto o el no permanecer en activo en el centro, procederá el recálculo de las nóminas afectadas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio, de la revisión de la autorización de la cobertura de la sustitución que por tal concepto se pudiera haber adoptado.

4. El disfrute de las vacaciones pendientes por coincidir el permiso de maternidad con el mes de agosto, no afectará a la sustitución del permiso por acumulación de las horas de lactancia que se asume en pago delegado..

No procederá la cobertura de la sustitución por acumulación de las horas de lactancia:

- a) De aquellos perceptores que tengan la condición de sustitutos.
- b) De aquellos perceptores con contrato de finalización incierta o que, siendo conocida, sea anterior al cumplimiento de los 9 meses del menor.

6. En el supuesto en que la acumulación de horas de lactancia sea solicitada por el progenitor al que corresponda el permiso de paternidad, para que esta sustitución sea cubierta a cargo de la partida de gastos variables en pago delegado, se tendrá en cuenta:

– Tanto si ha disfrutado de una parte del periodo de maternidad por tenerla cedida, como si no lo ha hecho, el disfrute del permiso por acumulación de horas de lactancia se disfrutará a la finalización de la

prestación por maternidad.

—Si no procede la prestación de maternidad, el permiso por acumulación de horas de lactancia habrá de solicitarlo el progenitor conjuntamente con el de paternidad y comenzará a disfrutarlo inmediatamente después de este.

**Sexta. Sustituciones de perceptores de pago delegado con funciones de representación sindical (liberados sindicales).**

Se financiará a cargo de la partida de gastos variables, las sustituciones de perceptores de la nómina de pago delegado que se encuentren liberados por funciones sindicales, en el número máximo fijado por Acuerdo entre esta Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales más representativas del sector.

La cobertura de la sustitución de estos perceptores no ha de ser autorizada por la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

Para su cobertura, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros, una vez comunicados por la Secretaria General Técnica los perceptores propuestos, para cada curso escolar, por las Organizaciones Sindicales como liberados sindicales, presentarán el “Anexo de asignación horaria de profesores sustitutos de liberados sindicales”, con indicación del titular al que sustituye, debiendo coincidir el horario del docente liberado, grabado previamente en el Sistema de información Séneca, con el de su o sus sustitutos.

Las Delegaciones Territoriales en materia de educación procederán a asignar las horas en pago delegado, a los profesores o profesoras sustitutos de liberados sindicales, una vez recibida la documentación necesaria (TA2, contrato, titulación...) y comprobada la correcta asignación horaria en el Sistema de Información Séneca del mismo.

Una vez cubierta la sustitución de un liberado sindical, no procederá la cobertura de una nueva sustitución de éste por cualquier otra circunstancia.

**Séptima. Fecha de cese de los sustitutos.**

Los perceptores sustitutos causarán baja en pago delegado cuando se incorpore el perceptor titular y, en todo caso, el plazo máximo que pueden permanecer en pago delegado será hasta el 30 de junio de cada curso académico, exceptuando lo establecido en el párrafo segundo de la Instrucción cuarta.B) y en la instrucción sexta.

**Octava. Horarios de perceptores sustitutos en Séneca.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, será obligatorio la grabación de los horarios de los perceptores sustitutos en dicho Sistema, debiendo coincidir con las horas de sustitución del perceptor o perceptora titular autorizadas .

**Novena. Procedimiento para cubrir sustituciones con cargo a la partida de gastos variables.**

Cuando un centro deba cubrir una sustitución con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, de acuerdo con lo recogido en las presentes Instrucciones, deberá presentar en la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación:

a) Solicitud previa, por cada incidencia y curso escolar, según el modelo que se adjunta como Anexo a las presentes Instrucciones, debiendo indicarse el profesor o profesora a sustituir, junto a su horario individual, desglosado por etapa educativa y origen de las horas y causa de la sustitución.

b) Documentación acreditativa de la situación del profesor o profesora a sustituir y que genera la necesidad de la sustitución. En el caso de los permisos, será necesario aportar la autorización del centro para los mismos.

2. La Delegación Territorial, a la vista de la documentación aportada y lo dispuesto en las presentes Instrucciones, autorizará o no la cobertura de la sustitución, con cargo a la partida de gastos variables, en pago delegado, respetando en todo caso, las limitaciones presupuestarias. En la autorización emitida, que será comunicada a los centros por medios electrónicos, se indicará, para cada etapa educativa y origen de horas, en su caso, el inicio del periodo a partir del cual podrá imputarse cada una a la partida de gastos variables la sustitución autorizada.

La autorización emitida tendrá siempre fecha igual o posterior a la fecha de solicitud presentada por la titularidad del centro.

La autorización emitida se entenderá por incidencia y por curso escolar, de modo que si la situación que dio origen a la misma continúa el siguiente curso escolar, habrá que solicitar la autorización de la cobertura para el mismo.

3. Una vez autorizada la cobertura de la sustitución, la persona física o jurídica titular del centro deberá remitir a la Delegación Territorial la documentación acreditativa de la contratación y alta en la Seguridad Social del perceptor o perceptora sustituto, acogiéndose a la modalidad de contrato bonificado que pudiera corresponderle o, en su caso, documento de variación de datos.

4. El alta en la nómina de pago delegado de los perceptores o perceptoras sustitutos será, en todo caso, con posterioridad a la autorización de la Delegación Territorial y su contratación deberá realizarse a la modalidad de contrato bonificado que, en su caso, pueda corresponderle y con la conformidad de la Delegación Territorial.

5. Si la cobertura de una sustitución no es autorizada o no se adecua a la modalidad de contrato bonificado que corresponda, no se procederá, por parte de la Delegación Territorial, a la inclusión del perceptor o perceptora sustituto en la nómina de pago delegado.

6. La autorización parcial de la cobertura de una sustitución dará lugar a la inclusión del perceptor o perceptora sustituto en la nómina de pago delegado, por parte de la Delegación Territorial, solo de las horas autorizadas.

7. La denegación o autorización parcial de la cobertura de la sustitución no exime a la persona física o jurídica titular del centro de las obligaciones que haya adquirido, en su condición de empleador en la relación laboral, según lo dispuesto en los diferentes convenios colectivos de la enseñanza concertada, así como en la legislación laboral que le sea de aplicación.

8. Cuando cause alta el profesor o profesor sustituido y, por tanto, finalice la sustitución, el centro deberá comunicar a la correspondiente Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, la incorporación del mismo junto con el parte de baja en la Seguridad Social del docente sustituto, en su caso.

9. Cuando, por alguna circunstancia no contemplada en las presentes Instrucciones, un centro estime la necesidad de cubrir una determinada sustitución con cargo a la partida de gastos variables del módulo económico de conciertos educativos, deberá solicitarlo, motivadamente, una vez estudiada la situación del centro. Dicha autorización será imprescindible para imputar la sustitución a la partida de gastos variables y su inclusión en la nómina de pago delegado.



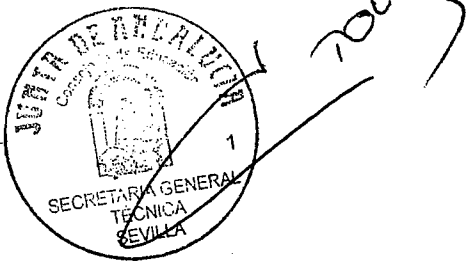
**Décima. Instrucción derogatoria.**

Desde la entrada en vigor de las presentes Instrucciones quedarán sin efectos las Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, sobre sustituciones del profesorado de los centros concertados, de 14 de septiembre de 2006, de 29 de octubre de 2007 y 4 de julio de 2012, así como las Instrucciones de 22 de julio de 2014, de la Secretaría General Técnica, para la elaboración de la nómina de pago delegado de los centros privados concertados, en lo referente a sustituciones.

**Undécima.- Instrucciones finales.**

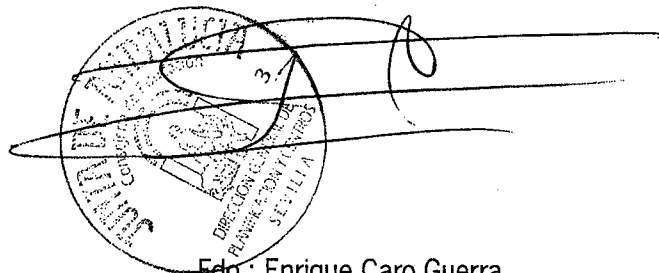
1. Las presentes Instrucciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias.
2. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el 14 de abril de 2016.
3. Es competencia de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación de las presentes Instrucciones.
4. Con objeto de simplificar y agilizar los trámites administrativos, la Secretaría General Técnica podrá implementar, a través del Sistema de Información Séneca, el procedimiento de solicitud de autorización de cobertura de las sustituciones.

EL SECRETARIO GENERAL  
TÉCNICO



Fdo.: Joaquín Torres Ruiz

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
Y CENTROS



Fdo.: Enrique Caro Guerra